

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENTIÁBALZA - ORÓN - PEDECEBETÉ</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000858 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

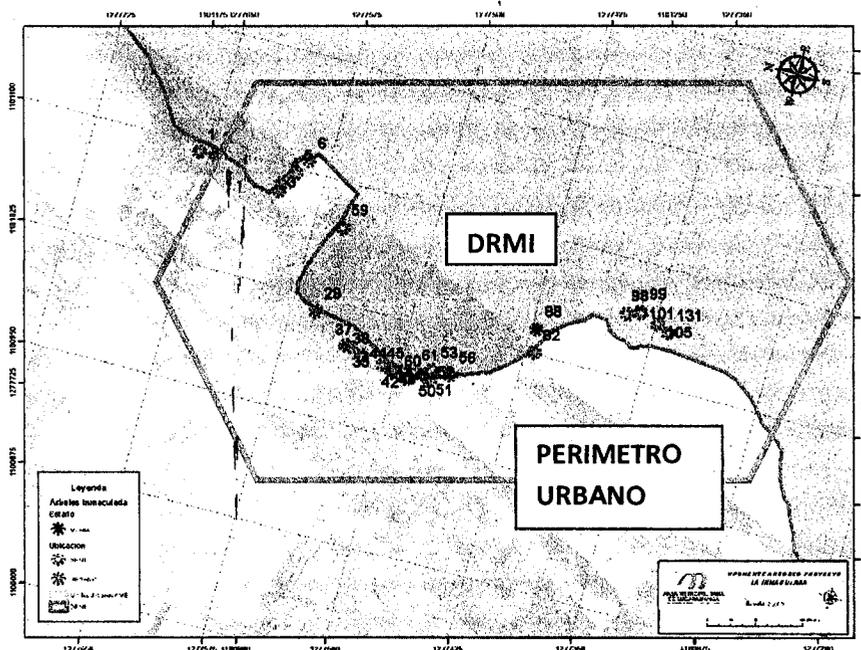
1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. La Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible*".
6. Igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: "*De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular*".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GRÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000836 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

7. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 (POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO).
8. Que Mediante radicados Nos. 5987, 9581 y 9011 del 16 de mayo, 4 y 24 de julio y 3 de agosto de 2018, respectivamente, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, solicitó permiso de aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA", Costado oriental de la vía Palenque, Café Madrid junto calle 45 del Municipio de Bucaramanga, el cual se desarrollará en fases I y II, allegando entre otros documentos el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, para la intervención de 28 árboles, así como el inventario forestal.
9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción bancaria GNB SUDAMERIS.
10. Que para un mejor entendimiento del predio a intervenir, teniendo en cuenta que parte de la fase II, se encuentra en zona de DRMI, así como del alcance espacial de las obras proyectadas, presentamos la siguiente gráfica:

Figura 1. Localización del Proyecto.

Mapa general- identificación de los individuos solicitados para ser intervenidos correspondientes a las Fases 1y 2 del Proyecto en mención:



Fuente. Localización de la zona del proyecto- ArcGis.
Fuente: Profesional SJG- SAM

11. Que los días 31 de Julio y 05 de septiembre de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto en mención, rindiéndose el respectivo informe técnico de fecha 06 de septiembre de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECUBETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000858 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

"2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS

1. Recorrido, reconocimiento y verificación en campo,

... A partir de la información georeferenciada colectada fueron espacializados los puntos o coordenadas recaudadas en campo correspondientes a los sitios de ubicación de los 137 árboles registrados en el inventario forestal de las Etapas 1 y 2 del Proyecto; identificando que de los veintitrés (23) árboles solicitados para tala de la Etapa 2, trece (13) individuos corresponden a zona de Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI; es decir, en zona de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB según el Decreto 2372, de 2010 del Sistema Nacional de áreas Protegidas- SINAP. Ver Tabla 1. Así mismo, de los seis (6) árboles requeridos para la Etapa 1, todos se verificaron en sitio: Urbano, por ende jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga- AMB.

Tabla 1. Uso de Suelo identificado Límite Urbano (Jurisdicción: AMB) y Zona de DRMI (Jurisdicción CDMB). Árboles solicitados para Tala de las Etapas 1 y 2 para el Proyecto "Obras de mitigación La Inmaculada"

ID_ Inventario	Morfoespecie	Nombre	CAP	DAP	Volumen Total	Biomasa	Ubicación -SIG	Etapa O Fase del Proyecto
29	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	40	12,73	58824	51,18	URBANO	2
35	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	55	17,51	238315	202,57	URBANO	2
37	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	58	18,46	159013	135,16	URBANO	2
38	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i>	58	18,46	194350	89,40	URBANO	2
42	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus;</i>	56	17,83	148236	128,97	URBANO	2
43	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	80	25,46	537818	177,48	URBANO	2
44	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	41	13,05	79459	67,54	URBANO	2
45	Caracolí	<i>Anacardium e Talacelsum</i>	366	116,50	12663967	5192,23	DRMI	2
50	Chicható	<i>Muntingia calabura</i>	33	10,50	45757	41,64	DRMI	2
51	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	39	12,41	63908	19,17	DRMI	2
52	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	34	10,82	48572	14,57	URBANO	2
53	Caracolí	<i>Anacardium e Talacelsum</i>	84	26,74	296472	121,55	DRMI	2
56	Chicható	<i>Muntingia calabura</i>	40	12,73	58824	53,53	DRMI	2
59	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	44	14,01	81345	45,55	DRMI	2
60	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	34	10,82	54643	26,78	URBANO	2
61	Aro A	<i>Trichanthera gigantea</i>	60	19,10	132354	92,65	DRMI	2
82	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	85	27,06	417413	137,75	URBANO	2
88	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0	0,00	0	0,00	DRMI	2
98	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	190	60,48	2275221	1979,44	DRMI	2
99	Nauno	<i>albizia guachapele</i>	106	33,74	1003219	561,80	DRMI	2
101	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	102	32,47	655717	570,47	DRMI	2
105	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	64	20,37	150589	131,01	DRMI	2
131	Mataratón	<i>Glinicidia sepium</i>	60	19,10	151261	93,78	DRMI	2
1	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	84	26,74	111	189,74	URBANO	1
2	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	122	38,83	161	450,27	URBANO	1
3	Guarumo A	<i>Cecropia peltata</i>	90	28,65	119	140,39	URBANO	1
	Guarumo B	<i>Cecropia peltata</i>	39	12,41	51	23,73	URBANO	
4	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	56	17,83	74	81,53	URBANO	1
	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	56	17,83	74	81,53	URBANO	
5	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	58	18,46	76	69,26	URBANO	1
6	Matapalo A	<i>Ficus sp</i>	90	28,65	119	211,01	URBANO	1
	Matapalo B	<i>Ficus sp</i>	66	21,01	87	127,66	URBANO	
	Matapalo C	<i>Ficus sp</i>	56	17,83	74	91,91	URBANO	
	Matapalo D	<i>Ficus sp</i>	69	21,96	91	139,53	URBANO	
	Matapalo E	<i>Ficus sp</i>	64	20,37	84	120,04	URBANO	
	Matapalo F	<i>Ficus sp</i>	85	27,06	112	211,74	URBANO	
	Matapalo G	<i>Ficus sp</i>	51	16,23	67	50,82	URBANO	
BIOMASA ETAPA 1 URBANA						1907,63		
SUMATORIA DE BIOMASA ETAPA 2 URBANA						6995,21		
SUMATORIA DE BIOMASA ETAPA 1 Y 2						11841,85		
BIOMASA FINAL A AUTORIZAR:(ZONA URBANA)						2939,01		
COMPENSACIÓN POR INTERVENCIÓN URBANA						164 árboles.		
BIOMASA EN ZONA DE DRMI – ETAPA II						8902,83		

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - GRACIA - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000 ()	VERSIÓN: 01

... **Tabla 2.** Árboles autorizados para Tala (**ZONA URBANA**) vs árboles a compensar localizado en predio identificado con números prediales mencionados:

ID_Inventario	Morfoespecie	Nombre	CAP	DAP	Volumen Total	Biomasa	Ubicación -SIG	Etapa del Proyecto
29	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	40	12,73	58824	51,18	URBANO	2
35	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	55	17,51	238315	202,57	URBANO	2
37	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	58	18,46	159013	135,16	URBANO	2
38	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i>	58	18,46	194350	89,40	URBANO	2
42	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	56	17,83	148236	128,97	URBANO	2
43	Piñón	<i>Sterculia apetala</i>	80	25,46	537818	177,48	URBANO	2
44	Tibigaro	<i>Astronium graveolens</i>	41	13,05	79459	67,54	URBANO	2
52	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	34	10,82	48572	14,57	URBANO	2
60	Varasanta	<i>Triplaris americana</i>	34	10,82	54643	26,78	URBANO	2
82	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	85	27,06	417413	137,75	URBANO	2
1	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	84	26,74	111	189,74	URBANO	1
2	Gallinero	<i>Pithecellobium dulce</i>	122	38,83	161	450,27	URBANO	1
3	Guarumo A	<i>Cecropia peltata</i>	90	28,65	119	140,39	URBANO	1
	Guarumo B	<i>Cecropia peltata</i>	39	12,41	51	23,73	URBANO	
4	Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	56	17,83	74	81,53	URBANO	1
5	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	58	18,46	76	69,26	URBANO	1
6	Matapalo A	<i>Ficus sp</i>	90	28,65	119	211,01	URBANO	1
	Matapalo B	<i>Ficus sp</i>	66	21,01	87	127,66	URBANO	
	Matapalo C	<i>Ficus sp</i>	56	17,83	74	91,91	URBANO	
	Matapalo D	<i>Ficus sp</i>	69	21,96	91	139,53	URBANO	
	Matapalo E	<i>Ficus sp</i>	64	20,37	84	120,04	URBANO	
	Matapalo F	<i>Ficus sp</i>	85	27,06	112	211,74	URBANO	
	Matapalo G	<i>Ficus sp</i>	51	16,23	67	50,82	URBANO	
BIOMASA FINAL A AUTORIZAR:						2939,01	2939,01	
Compensación						164 árboles.	164 árboles.	

Elaborado por: Bióloga, contratista SAM

12. Es importante indicar que en el recorrido realizado y lo verificado con los estudios del inventario forestal allegados por el peticionario, se concluye que ninguna de las especies objeto de intervención, corresponde a especies amenazadas, según lo establecido en la Resolución Minambiente 1912 de 2017.

13. En la siguiente tabla, se observa un resumen de las especies y la cantidad de árboles a intervenir dentro del perímetro urbano, con su debido tratamiento (tala). Según el cálculo de biomasa se debe compensar con la siembra de 164 árboles.

PROYECTO	ARBOLES Y A INTERVENIR - TALA	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA.	23	2939,01	164

Fuente: SAM- AMB-SAM

14. De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de veintitrés (23) árboles ubicados dentro del perímetro urbano del AMB, sitio objeto de interés para ejecución de proyecto en mención. En cuanto los árboles referenciados en la siguiente tabla, ubicados en zona de DRMI, el INVISBU deberá tramitar ante la CDMB, el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBALANCE - ORÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000858 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

ID_Inventario	Morfoespecie	Nombre	CAP	DAP	Volumen Total	Biomasa	Ubicación - SIG	Etapas del Proyecto
45	Caracolí	<i>Anacardium eTalacelsum</i>	366	116,50	12663967	5192,23	DRMI	2
50	Chicható	<i>Muntingia calabura</i>	33	10,50	45757	41,64	DRMI	2
51	Balso	<i>Ochroma pyramidale</i>	39	12,41	63908	19,17	DRMI	2
53	Caracolí	<i>Anacardium eTalacelsum</i>	84	26,74	296472	121,55	DRMI	2
56	Chicható	<i>Muntingia calabura</i>	40	12,73	58824	53,53	DRMI	2
59	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	44	14,01	81345	45,55	DRMI	2
61	Aro A	<i>Trichanthera gigantea</i>	60	19,10	132354	92,65	DRMI	2
88	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0	0,00	0	0,00	DRMI	2
98	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	190	60,48	2275221	1979,44	DRMI	2
99	Nauno	<i>albizia guachapele</i>	106	33,74	1003219	561,80	DRMI	2
101	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	102	32,47	655717	570,47	DRMI	2
105	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	64	20,37	150589	131,01	DRMI	2
131	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	60	19,10	151261	93,78	DRMI	2

15. Que se requerirá al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.

16. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por INVISBU.

17. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de veintitrés (23) árboles aislados urbanos, con una biomasa de 2939,01 kgs kilogramos, con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA", así:

PROYECTO	ARBOLES Y A INTERVENIR - TALA	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA.	23	2939,01	164 ✓

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANA - GRÓN - PEDRECIETA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 07 SEP 2010</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La intervención de los árboles aislados objeto de la presente decisión, deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Árboles, de poda y de tala, del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apeo de árboles, deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

- 1- Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
- 2- Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate en un término no mayor a 30 días a partir del desarrollo de la actividad.
- 3- Los residuos generados se deben retirar el mismo día de la tala, y/o en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta el alto volumen de material orgánico producto de la actividad, deben ser depositados en un sitio autorizado para tal fin.
- 4- La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
- 5- Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- 6- Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
- 7- La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
- 8- El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
- 9- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
- 10- El material producto de las talas deberá ser troceado en un sitio diferente al sector de la tala, ser usado como abono vegetal en caso que ser esto posible y disponerlo para abono y siembra de las plantas a reponer. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio adecuado para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
- 11- En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.
- 12- La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRON - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000858, (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

- 13-Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 14-Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 15-Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 16-Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO TERCERO. Como compensación por la intervención de los veintitrés (23) árboles aislados urbanos, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) ejemplares de especies silvestres, preferiblemente de especies nativas incluidas en el Acuerdo Metropolitano 010/2017, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARAGRAFO PRIMERO: Para labores de cuidado, se debe involucrar mantenimiento permanente, (riego, fertilización, ploteo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los individuos objeto de traslado se les debe garantizar su sobrevivencia; en caso de que esto no suceda, el titular del permiso, deberá reponerlo(s) por otro(s) que en ningún caso puede(n) tener altura inferior a tres (3) metros y asegurar su mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO TERCERO: El titular del permiso, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 "*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS*". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA".

ARTICULO CUARTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.
5. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
6. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
7. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (Swinglea sp), Croto (Codiaeum variegatum), Musaendas (Mussaenda sp), Trinitarios (Bougainvillea glabra), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRON - FREDERICTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000858 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

8. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
9. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el ploteo, riego, fertilización y control fitosanitario.
10. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
11. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

PARAGRAFO PRIMERO: La plantación de los árboles deberá realizarse en las zonas de influencia directa o indirecta del proyecto, preferiblemente con las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar la plantación de los árboles, el INVISBU., deberá contar con un plan de plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de plantación, las especies a plantar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA". De igual manera, deberá presentarse informe bimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, el INVISBU, deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, poda y traslado, además de diligenciar el formato con las coordenadas magna sirgás en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de google earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental

ARTICULO QUINTO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o la oposición por parte del titular del permiso o sus empleados a inspecciones técnicas requeridas por el AMB, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEXTO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por el INVISBU, atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE MITIGACION DEL RIESGO DE LA LADERA PARA LA URBANIZACION LA INMACULADA".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBALENCA - SMOY - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FQ-014
	RESOLUCION No. 000800 (07 SEP 2018)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU., en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó: Alberto Castillo P. Abg contratista
 Revisó: Helbert Panqueva. Profesional Especializado AMB.